

# **RESOLUCION ADMINISTRATIVA ANH N°1032/2012**

La Paz, 14 de mayo de 2012

## **VISTOS**

La solicitud presentada por la empresa SERPETBOL LTDA., a través de la cual solicita la Adecuación de Instalaciones Previamente Construidas y Obtención de Certificado (GRACO), a ser ubicada en el Campamento Rio Grande, Provincia Cordillera del departamento de Santa Cruz.

### **CONSIDERANDO**

Que, conforme dispone el inciso c) del artículo 10 de la Ley N° 1600 de 28 de octubre de 1994, es atribución del Ente Regulador otorgar licencias y autorizaciones en aplicación de dicha ley, de las normas legales sectoriales y reglamentos correspondientes.

Que, la Ley de Hidrocarburos N° 3058 de 17 de mayo de 2005, faculta a la Superintendencia de Hidrocarburos, hoy Agencia Nacional de Hidrocarburos, otorgan concesiones, licencias y autorizaciones para las actividades sujetas a regulación.

Que, el Artículo Primero del Decreto Supremo Nº 25835 de fecha 7 de julio de 2000, establece: "Se entiende por Grandes Consumidores de Productos Regulados (GCPR) a cualquier persona jurídica, individual o colectiva, nacional o extranjera que compra diesel oil y/o gasolina especial, de un distribuidor mayorista en un volumen igual o mayor a los veinte mil litros (20.000.- litros) por compra, exclusivamente para su consumo propio y/o de sus afiliados."

Que, los Artículos 2 y 3 del Decreto Supremo Nº 25835, otorgan al Ente Regulador la facultad de reglamentar los requisitos legales y técnicos para obtener el Certificado de Gran Consumidor de Productos Regulados.

#### CONSIDERANDO

Que, el Anexo I y II de la Resolución Administrativa ANH Nº 1474/2010 de 21 de diciembre de 2010; y, la Resolución Administrativa ANH N° 141/2011 de 26 de enero de 2011, establecen los Requisitos Legales y Técnicos que las empresas deben cumplir para contar con la Autorización para la Construcción de Infraestructura Propia, a efectos de obtener su Certificado GRACO.

Que, en consecuencia, el Informe Técnico GRACO 0026 DCD 0883/2012 de fecha 11 de abril de 2012, concluyó que, de la revisión de la documentación presentada por la empresa SERPETBOL LTDA. - CAMPAMENTO RIO GRANDE, adecuó sus instalaciones al Anexo II de la Resolución Administrativa ANH N°1474/2010 y cumple con las condiciones de recepción, almacenaje y despacho para diesel oíl, destinado a consumo propio.

Que, asimismo, el Informe DJ 0789/2012 de 14 de mayo de 2012, concluyo que habiendo sido cumplidos los requisitos legales establecidos en el Anexo I de la Resolución Administrativa ANH N° 1474/2010 de fecha 21 de Diciembre de 2010 y el requisito señalado de la Resolución Administrativa ANH Nº 0141/2011 de fecha 26 de enero de 2011, se recomienda emitir la Resolución Administrativa correspondiente y la emisión del Certificado GRACO a favor de la empresa SERPETBOL LTDA.

Que, en este sentido, corresponde autorizar la emisión del Certificado GRACO a favor de la empresa SERPETBOL LTDA.

Que, en virtud a lo dispuesto en el artículo 138 del Decreto Supremo Nº 29894 de 7 de febrero de 2009, que determinó la Estructura Organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional, se emitieron las Resoluciones Administrativas SSDH N°, 0474/2009 de 6 de mayo de 2009 y ANH N° 0475/2009 de 7 de mayo de 2009,

M





mediante las cuales se adecuó el cambio de nombre de la Superintendencia de Hidrocarburos por el de Agencia Nacional de Hidrocarburos.

## **POR TANTO**

El Director Ejecutivo Interino de la Agencia Nacional de Hidrocarburos en uso de las facultades y atribuciones que le reconoce la Ley N° 1600 de 28 de octubre de 1994, la Ley N° 3058 de 17 de mayo de 2005, el Reglamento para Construcción y Operación de Estaciones de Servicio de Combustibles Líquidos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 24721 de 23 de julio de 1997, demás disposiciones sectoriales y a nombre del Estado Boliviano,

## **RESUELVE**

PRIMERO.- Otorgar a la empresa SERPETBOL LTDA., representada legalmente por Fernando Jose Virreira Novillo con Cédula de Identidad 3866253 de S.C., el Certificado de Gran Consumidor de Productos Regulados (GRACO) para la adquisición de Diesel Oil, para consumo propio, por adecuación de su instalación previamente construida, ubicada en el Campamento Rio Grande, Provincia Cordillera del departamento de Santa Cruz.

**SEGUNDO.-** El Certificado otorgado por la Agencia Nacional de Hidrocarburos, tendrá vigencia hasta el 1° de enero de 2013, en virtud a la Nota de Pedido N° 00007 de 15 de julio de 2011, en la cual **SERPETBOL LTDA.**, establece el plazo de entrega de: 18 meses a partir del 1° de julio de 2011.

TERCERO.- La empresa SERPETBOL LTDA., queda obligada a utilizar el Diesel Oil para uso exclusivo en su actividad.

CUARTO.- La empresa SERPETBOL LTDA., queda obligada al cumplimiento de las normas establecidas en el Decreto Supremo N° 25835 de 7 de julio de 2000, el Decreto Supremo N° 29753 de fecha 22 de octubre de 2008; y, las normas de seguridad industrial y medio ambiente previstas en los reglamentos respectivos, así como de cualquier otra relacionada con los Grandes Consumidores de Productos Regulados.

Registrese, comuniquese y archivese.

Es conforme:

Ing. Gary Medrand Villamor. M.B.A.
DIRECTOR EJECUTIVO a.I.
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

J. Marceld Catas Machicao DIRECT DE SURIDICO AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBURDS

